

N° : 005-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 13 de enero del 2021

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Procedimiento de Selección S.I.E N° 10-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, Orden de Compra N° 900-2019, Expediente N° 00758101, Carta N° 004-2019-JDAM-RLCST/PERPG-MOQ, Carta N° 128-2019-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ, Informe N° 398-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 117-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 822-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 904-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Memorandum N° 840-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la Proyección de Acto Resolutivo – Resolución Parcial de Contrato, perfeccionada mediante Orden de Compra N° 900-2019 del Proceso de Selección N° 010-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, conforme al TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 36° Resolución de los contratos. 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido por el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 161° Penalidades 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo; puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo. 164° Causales de Resolución, 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 165° Procedimiento de Resolución de Contrato, 165.4 La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 166° Efectos de la Resolución. 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños

N° : 005-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 13 de enero del 2021

irrogados. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, se ha llevado a cabo el Procedimiento de Selección S.I.E N° 10-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Piedra Chancada de ½" a ¾" con fecha 20 de noviembre de 2019, se suscribió contrato mediante Orden de Compra N° 900-2019, entre la ENTIDAD y DRAKO EJECUTORES S.A.C. (en adelante Contratista), por el monto contractual ascendente a S/42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 soles), con plazo de ejecución según siguiente cuadro:

ITEM	1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3ERA ENTREGA	TOTAL
	A LOS 20 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA O/C	A LOS 15 D.C.	A LOS 30 D.C.	
	CANTIDAD (M ³)	CANTIDAD (M ³)	CANTIDAD (M ³)	
PIEDRA CHANCADA DE ½" A ¾"	300.00	330.00	320.00	950.00

Que, con Registro de Expediente N° 00758101 de fecha 05 de diciembre del 2019, presentado por el Contratista, solicita la reprogramación de cronograma de entrega.

Que, mediante Carta N° 004-2019-JDAM-RLCST/PERPG-MOQ, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Residente de obra, da respuesta a la Solicitud de Ampliación de plazo presentada por el Contratista.

Que, con Carta N° 128-2019-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ, de fecha 18 de diciembre de 2019, se pone en conocimiento la modificación de cronograma y lugar de entrega, conforme a ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 398-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, de fecha 18 de diciembre del 2020, el Residente de obra solicita 2da entrega del SIEN° 10-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, y Resolución parcial de contrato por caso fortuito.

Que, con Informe N° 117-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 23 de diciembre del 2020, la especialista en Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento del PERPG, emite Informe Técnico normativo referente a Reinicio de Actividades Ejecución Contractual de la 2da Entrega y Resolución Parcial de Contrato, concluyendo:

De la revisión de la Ejecución Contractual del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 010-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ**, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Piedra Chancada de ½" a ¾" para el IOARR "REPARACION DE LA LINEA DE CONDUCCION EN EL (LA) SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" teniendo en cuenta lo indicado por el Área Usuaría - Residente del proyecto", se notifique al GERENTE de DRAKO EJECUTORES S.A.C., el REINICIO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL y se le exhorta para que en el plazo de CINCO (05) DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA CARTA DE REACTIVACION DE CONTRATO SE HAGA LA SEGUNDA ENTREGA DE PIEDRA CHANCADA DE ½" A ¾".

Asimismo, se continúe con el trámite de Resolución Parcial del Contrato perfeccionado con Orden de Compra N°900, equivalente al 38.95% que asciende al monto de S/16,552.32 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y dos

N° : 005-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 13 de enero del 2021

con 32/100 soles), conforme a lo señalado en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, según los fundamentos expuestos en el Informe N° 398-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ.

Que, con Informe N° 822-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 28 de diciembre del 2020, la Oficina de Abastecimiento del PERPG, remite Opinión Respecto a Resolución Parcial de Contrato, conforme a lo siguiente:



De la revisión de la ejecución contractual de la Orden de Compra N° 900, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Piedra Chancada de ½" a ¾" para el proyecto de "REPARACION DE LA LINEA DE CONDUCCION EN EL (LA) SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO DISTRITO DE SAMEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" teniendo en cuenta lo indicado por el Área Usuaria - Residente del Proyecto" se notificó al Contratista DRAKO EJECUTORES S.A.C. el reinicio de la ejecución contractual mediante Carta N 150-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, para que cumpla con efectuar la segunda entrega de Piedra Chancada de ½" a ¾". En el plazo de cinco (05) días calendario de notificada la mencionada carta de reactivación de la ejecución contractual se haga la segunda entrega de Piedra Chancada de ½" a ¾".



Asimismo, se debe continuar con el trámite de Resolución Parcial del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ. Por el monto de S/ 16,552.32 equivalente al 38.95 % del contrato (370M3 Piedra Chancada de ½" a ¾"), conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 398-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ, en amparo de lo señalado en el numeral 164.3 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se recomienda que la resolución se efectúe mediante acto resolutorio.



Que, mediante Informe N° 904-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 28 de diciembre del 2020, la Oficina de Administración del PERPG eleva Informe Respecto a Reinicio de ejecución Contractual y Resolución Parcial de Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 900-2019, a través de Acto Resolutorio. En ese sentido luego de la revisión del presente el suscrito emite conformidad a lo informado por el Área de Abastecimiento, por lo que procedo a elevar el documento a su despacho para el trámite de Resolución Parcial de contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 900-2019 del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, por el monto de S/16,552.32 soles, equivalente al 38.95% del contrato (370M3 PIEDRA CHANCADA DE ½" a ¾"), conforme a lo indicado por el área usuaria, ello a fin de proseguir con los tramites respectivos y posterior notificación.



Que, con Memorandum N° 840-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 29 de diciembre del 2020, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la Proyección de Acto Resolutorio – Resolución Parcial de Contrato, perfeccionada mediante Orden de Compra N° 900-2019 del Proceso de Selección N° 010-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Piedra Chancada de ½" a ¾", con fecha 20 de noviembre del 2019 Contratación que se formalizo mediante Orden de Compra N° 900-2019 entre la entidad y DRAKO EJECUTORES S.A.C. por el monto contractual ascendente a S/. 42.500.00. En tal sentido previa opinión legal, sirvase proyectar el acto resolutorio para la Resolución Parcial del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 010-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, por el monto de S/ 16,552.32 soles, equivalente 38.95% del contrato (370M3 PIEDRA CHANCADA DE ½" a ¾"), conforme a los fundamentos expuestos en los documentos adjuntos.



~~Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-gr-moq del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.~~

N° : 005-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 13 de enero del 2021

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER Parcialmente el Contrato perfeccionada mediante Orden de Compra N° 900-2019 del Proceso de Selección N° 010-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la entidad y la Empresa **DRAKO EJECUTORES S.A.C.** Cuyo objeto es la "Adquisición de Piedra Chancada de ½" a ¾", el monto a resolver será de S/ 16,552.32 soles, equivalente 38.95% del contrato (370M3 PIEDRA CHANCADA DE ½" a ¾"), conforme a los fundamentos expuestos en los documentos adjuntos.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimientos proceda a la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.



ARTICULO TERCERO: DISPONER que la oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).



ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

.....
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL